



- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la **Modificación al Registro Ambiental como Generador de Residuos Peligrosos**, registrada en el Sistema Nacional de Trámites con el No. de Bitácora **12/HR-0033/06/24**, correspondiente al expediente **RP-RG-2024-031**.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a correo electrónico, teléfono particular y domicilio; **páginas que la conforman:** Página **1 de 4**.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**

Ing. Armando Sánchez Gómez
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **16 de octubre del 2024; número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. **ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII**. Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

Oficio: ORG-MIC/055/2024
Folio: 000172
Bitácora: 12/HR-0033/06/24
Expediente: RP-RG-2024-031

Acapulco de Juárez, Gro., a 02 de julio de 2024.

C. MARÍA TERESA HERNÁNDEZ GIL

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ALIANZA INTEGRAL
TURÍSTICA, S.A. DE C.V. (GRUPO VIDANTA ACAPULCO)

En atención a la solicitud de Modificación al registro No. **AIT1200100162** como generador de residuos peligrosos, por cambio de **representante legal e incorporación de residuos generados** de la empresa denominada **Alianza Integral Turística, S.A. de C.V. (Grupo Vidanta Acapulco)**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Unidad Administrativa y registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con la Bitácora No. **12/HR-0033/06/24**, el **05 de junio de 2024**; y

RESULTANDO

- I. Que con fecha **26 de octubre de 2000**, esta Unidad Administrativa mediante el Oficio No. **DFG-SDMA/1325/00**; registro a la empresa denominada **Admivac, S.A. de C.V.**; como generadora de residuos peligrosos, asignándole el Número de Registro Ambiental (NRA): **ADMKE1200111**, representada por el **C. Robinsón Monter Peña**;
- II. Que con fecha **12 de diciembre de 2007**, esta Unidad Administrativa mediante el Oficio No. **DFG-DGIMAR/1125/07**, modificó el NRA: **ADMKE1200111**; para asignarle la categoría de **Gran Generador** de residuos peligrosos.
- III. Que con fecha **19 de marzo de 2015**, esta Unidad Administrativa mediante el Oficio No. **DFG-UGA-DGIMAR/062/2015**, modificó el NRA: **ADMKE1200111**, por cambio de razón social y representante legal, anterior razón social: **Admivac, S.A. de C.V.**; quedando reconocida la empresa **Alianza Integral Turística, S.A. de C.V. (Grupo Vidanta Acapulco)**; anterior representante legal: **C. Robinsón Monter Peña**; quedando reconocido el **C. José Gaspar Cano Pacheco**.
- IV. Que esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, analizó y evaluó la documentación recibida el **05 de junio de 2024**, cumpliendo con todos los requisitos; y,

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 BIS Fracción IV y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 45 y 60 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 16, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º, inciso A, fracción VII, inciso c), 32, 33, 34, 35, fracción X, inciso b) y e) del Reglamento Interior de esta Secretaría y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y NOM-052-SEMARNAT-2005, esta Unidad Administrativa.

RESUELVE

Único.- Autorizar la modificación por cambio de **representante legal e incorporación de residuos generados** para quedar registrado el mismo Número de Registro Ambiental **AIT1200100162**, a nombre de la empresa **Alianza Integral Turística, S.A. de C.V. (Grupo Vidanta Acapulco)**; generando los siguientes residuos peligrosos: **aceites lubricantes gastados, líquidos residuales no corrosivos, residuos de pintura base plomo, anticongelante usado, tierra y aserrín contaminado con hidrocarburos, bolsas plásticas vacías de fertilizantes y plaguicidas, envases de vidrio contaminados, lodos aceitosos, telas y estopas impregnadas de grasas y aceites inorgánicos, solventes orgánicos sucios, baterías alcalinas, residuos de impermeabilizante seco, lámparas y focos fluorescentes de vapor de mercurio, basura contaminada general, pegamentos y adhesivos caducos secos, filtros de aceite automotrices, acumuladores automotrices, envases, contenedores y bolsas de plástico contaminados con aceites o grasas lubricantes, objetos punzocortantes, material de curación diverso, tarjetas**



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES**

Oficio: ORG-MIC/055/2024
Folio: 000172
Bitácora: 12/HR-0033/06/24
Expediente: RP-RG-2024-031

Acapulco de Juárez, Gro., a 02 de julio de 2024.

electrónicas y envases y/o contenedores de metal contaminados; en la categoría de **Gran generador;** representada por la **C. María Teresa Hernández Gil,** para los efectos legales a que haya lugar. Quien deberá cumplir estrictamente con las siguientes,

CONDICIONANTES

PRIMERA.- Llevar una bitácora en la que registrará el nombre del residuo y cantidad generada; características de peligrosidad; área o proceso donde se generó; fecha de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos; señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora.

SEGUNDA.- Someter a consideración de la Secretaría el Plan de Manejo de sus Residuos Peligrosos.

TERCERA.- Presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos, a través de la Cédula de Operación Anual (COA); el que deberá presentar dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año.

CUARTA.- Contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTA.- Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;

SEXTA.- Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alterno, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;

SÉPTIMA.- Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

OCTAVA.- Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;

NOVENA.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos, deberán cumplir con las condiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular.

DÉCIMA.- Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.

DÉCIMA PRIMERA.- Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;

DÉCIMA SEGUNDA.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

- a. En el momento de entrega de los residuos, la empresa denominada **Alianza Integral Turística, S.A. de C.V. (Grupo Vidanta Acapulco),** deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo;



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES**

Oficio: ORG-MIC/055/2024
Folio: 000172
Bitácora: 12/HR-0033/06/24
Expediente: RP-RG-2024-031

Acapulco de Juárez, Gro., a 02 de julio de 2024.

- b. El transportista conservará una de las copias que le entregue la empresa denominada **Alianza Integral Turística, S.A. de C.V. (Grupo Vidanta Acapulco)**, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al **destinatario final** junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su **tratamiento o disposición final**;
- c. El destinatario final de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato a la empresa denominada **Alianza Integral Turística, S.A. de C.V. (Grupo Vidanta Acapulco)**, y
- d. Si transcurrido un plazo de **sesenta días naturales**, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve a la empresa denominada **Alianza Integral Turística, S.A. de C.V. (Grupo Vidanta Acapulco)** el **original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario encargado del tratamiento o disposición final**, la empresa denominada **Alianza Integral Turística, S.A. de C.V. (Grupo Vidanta Acapulco)** deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

DÉCIMA TERCERA.- Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;

DÉCIMA CUARTA.- Deberá presentar ante esta Unidad Administrativa, un **informe semestral (26 de abril) y otro anual (26 de octubre)** sobre los residuos peligrosos generados en el periodo que se informa, los cuales deberán contener; cantidades de residuos generados y demostrar mediante **manifiestos** de entrega recepción, la **empresa transportista** contratada, así como el **destino final** que les dio a estos, para lo cual deberá presentar los **manifiestos de entrega recepción en copia y original para su cotejo**.

DÉCIMA QUINTA.- En caso de que por algún motivo dejen de generar residuos peligrosos deberán presentar ante la Secretaría un aviso por escrito que contenga el nombre, denominación o razón social, número de registro o autorización, según sea el caso, y la explicación correspondiente; Cuando se trate del cierre de la instalación, los generadores presentarán el aviso, proporcionando además la siguiente información:

- a. La fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad generadora de residuos peligrosos;
- b. La relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación;
- c. El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación, incluyendo la relación de materiales empleados en la limpieza de tubería y equipo;
- d. El diagrama de tubería de proceso, instrumentación de la planta y drenajes de la instalación, y
- e. El registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo. Este requisito aplica sólo para los grandes generadores.

Los generadores de residuos peligrosos manifestarán en el aviso, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es correcta.

DÉCIMA SEXTA.- Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES**

Oficio: ORG-MIC/055/2024
Folio: 000172
Bitácora: 12/HR-0033/06/24
Expediente: RP-RG-2024-031

Acapulco de Juárez, Gro., a 02 de julio de 2024.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista **reducción** o **incremento** en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos.

DÉCIMA OCTAVA.- En caso de actualización de información relativa a sus datos de identificación personal y del lugar donde se generan sus residuos, deberá dar aviso a esta Delegación Federal;

DÉCIMA NOVENA.- El incumplimiento de alguna de estas condicionantes, dará lugar a ser sancionado de conformidad a la Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.p. **Biol. Omar Eduardo Magallanes Telumbres.-** Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.

Lic. Oscar Bernabé Gómez.- Jefe de la Unidad Jurídica.- oscar.bernabe@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- manuel.solis@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Ing. Adalberto Sánchez Nuñez.- Enlace de Manejo Integral de Contaminantes.- adalberto.nunez@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente. **RP-RG-2024-031**

ASG*MJSM*ASN